

Materia : Criminal
Recurrente(s) : Carlos Manuel Valdez.
Abogado(s) :
Recurrido(s) :
Abogado(s) :

Dios, Patria y Libertad
República Dominicana

En Nombre de la República, la Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia, regularmente constituida por los Jueces Hugo Alvarez Valencia, Presidente; Víctor José Castellanos Estrella, Julio Ibarra Ríos, Edgar Hernández Mejía y Dulce Rodríguez de Goris, asistidos de la Secretaria General, en la Sala donde celebra sus audiencias, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, hoy 26 de noviembre de 1998, años 155° de la Independencia y 136° de la Restauración, dicta en audiencia pública, como Corte de Casación, la siguiente sentencia: Sobre el recurso de casación interpuesto por el nombrado Carlos Manuel Valdez, dominicano, mayor de edad, soltero, cédula de identidad y electoral No. 001-0751611-4, estudiante, residente en la calle Guayubín del sector de Los Ríos de esta ciudad, contra la sentencia dictada en atribuciones criminales por la Cámara Penal de la Corte de Apelación de Santo Domingo, en fecha 18 de diciembre de 1997, cuyo dispositivo se copia más adelante; Oído al alguacil de turno en la lectura del rol; Oído el dictamen del Magistrado Procurador General de la República; Visto el auto dictado el 12 de noviembre de 1998, por el Magistrado Hugo Alvarez Valencia, Presidente de la Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia, por medio del cual se llama a sí mismo, en su indicada calidad, juntamente con los Magistrados Julio Ibarra Ríos, Edgar Hernández Mejía, Víctor José Castellanos Estrella y Dulce Rodríguez de Goris, Jueces de este Tribunal, para integrar la Cámara en la deliberación y fallo del recurso de casación de que se trata, de conformidad con las Leyes Nos. 684 de 1934 y 926 de 1935; Vista la Ley No. 25 de 1991, modificada por la Ley No.156 de 1997; La Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia después de haber deliberado y visto los artículos 4, 5 letra a), 58 y 75 párrafo I de la Ley No. 50-88, sobre Drogas y Sustancias Controladas de la República Dominicana; 1, 28 y 65 de la Ley sobre Procedimiento de Casación; **Considerando**, que en la sentencia impugnada y en los documentos a que ella se refiere, consta lo siguiente: a) que el 5 de noviembre de 1996, fue sometido a la acción de la justicia Carlos Manuel Valdez, por violación a la Ley 50-88 sobre Drogas y Sustancias Controladas de la República Dominicana; b) que apoderado el Juzgado de Instrucción de la Cuarta Circunscripción del Distrito Nacional, para que instruyera la sumaria correspondiente, el 11 de febrero de 1997, decidió mediante providencia calificativa rendida al efecto, lo siguiente: "Declarar como al efecto declaramos que existen indicios de culpabilidad suficientes, graves, precisos y concordantes para enviar por ante el tribunal criminal al nombrado Carlos Manuel Valdez acusado de violar los artículos 5 letra a), 6 letra a) 58, 75 párrafo II y 85, literal a) de la Ley 50-88 sobre Drogas y Sustancias Controladas de la República Dominicana: "Mandamos y Ordenamos: **Primero:** Que el procesado Carlos Manuel Valdez sea enviado por ante el tribunal criminal, para que allí se le juzgue con arreglo a la ley por los cargos precitados; **Segundo:** Que la presente providencia calificativa sea notificada por nuestro secretario, al Magistrado Procurador Fiscal del Distrito Nacional, así como al procesado en el plazo prescrito por la ley de la materia; **Tercero:** Que un estado de los papeles y documentos que obran como elementos de convicción en el proceso, así como las actas y constancias de pesquisas de las cosas juzgadas, útiles para la manifestación de la verdad con arreglo a lo establecido en el artículo 87 del Código de Procedimiento Criminal, para los fines de ley correspondiente, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 133 (modificado) del Código de Procedimiento Criminal; **Cuarto:** Que vencidos los plazos de apelación establecidos por el artículo 135 (modificado) del Código de Procedimiento Criminal, el expediente sea pasado al Magistrado Procurador Fiscal del Distrito Nacional, para los fines legales correspondientes"; c) que apoderada la Cuarta Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, para conocer del fondo de la inculpación el 5 de julio de 1997, dictó en atribuciones criminales una sentencia cuyo dispositivo se encuentra copiado más adelante; d) que sobre el recurso de apelación interpuesto, intervino el fallo ahora impugnado cuyo dispositivo dice así: "**PRIMERO:** Declara bueno y válido en cuanto a la forma, el recurso de apelación interpuesto por el nombrado Carlos Manuel Valdez, en representación de sí mismo, en fecha 5 de julio de 1997, contra sentencia de fecha 5 de julio de 1997, dictada por la Cuarta Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, en sus atribuciones criminales, por haber sido hecho de acuerdo a la ley, cuyo dispositivo es el siguiente: '**Primero:** Se declara al acusado Carlos Manuel Valdez de generales que constan, culpable de violación a la Ley 50-88 sobre Drogas, modificada por la Ley 17-95 sobre drogas y sustancias controladas en la República Dominicana en sus artículos 5 y 6 en su calidad de distribuidor de Drogas y Sustancias Controladas de la República Dominicana, al ser el acusado apresado con la posesión de 3 gramos de cocaína y 10 onzas de marihuana, hecho comprobado por las declaraciones del informante oficial actuante aunque el acusado dice no haber cometido los hechos, no menos cierto es que el mismo admite los hechos del interrogatorio de la Dirección Nacional de Control de Drogas, por lo que trata de evadir sus responsabilidades dadas las incoherencias del acusado en sus declaraciones, haciendo uso de nuestra íntima convicción estamos conscientes de su culpabilidad y en tales atenciones se le condena a sufrir la pena de tres (3) años de reclusión y al de una multa de Diez Mil Pesos (RD\$10,000.00). Condena al pago de las costas penales; **Segundo:** Se ordena la confiscación para su posterior destrucción de la droga incautada por ante las autoridades, señaladas en el artículo 92 de la Ley 50-88'; **SEGUNDO:** En cuanto al fondo, la Corte, obrando por propia autoridad confirma en todas sus partes la sentencia recurrida, por considerarla justa y reposar sobre base legal; **TERCERO:** Condena al acusado al pago de las costas penales"; En cuanto al recurso de casación interpuesto por Carlos Manuel Valdez, acusado: **Considerando**, que en lo que respecta al único recurrente en casación, Carlos Manuel Valdez, en su preindicada calidad de acusado, para la Corte a-qua confirmar la sentencia de primer grado, dio por establecido mediante la

ponderación de los elementos de juicio regularmente aportados a la instrucción de la causa, lo siguiente: a) que por declaraciones prestadas en el Juzgado de Instrucción por el oficial de la Dirección Nacional de Control de Drogas Omar Saturnino Núñez Santana, se estableció la forma en que al procesado le fue ocupada la droga; b) que de acuerdo a esas declaraciones del oficial Núñez Santana, la detención del procesado fue parte de un seguimiento sostenido en base al largo tiempo que se venían recibiendo informaciones sobre las actividades delictuosas del procesado; c) que el oficial agregó que las actividades del procesado no eran las de un vendedor a gran escala, sino más bien, las de alguien que, recibiendo drogas de los traficantes las comercializaba a los usuarios, lo que lo coloca en la categoría de intermediario; d) que en la jurisdicción de primer grado se aportaron suficientes elementos, como por ejemplo, la declaración del oficial actuante en la jurisdicción de instrucción y leídas en el plenario, que, unidas a las contradicciones del procesado y a las circunstancias de su arresto, fueron suficientes para fundamentar la convicción del juez apoderado; e) que además del hecho material de la ocupación de las drogas, se estableció el elemento intencional, pues el procesado actuaba con conocimiento de causa, alegando incluso en sus declaraciones que lo hacía impulsado por la necesidad de cubrir sus gastos familiares;

Considerando, que los hechos así establecidos y apreciados soberanamente por los jueces del fondo, constituyen a cargo del acusado recurrente, el crimen de tráfico de drogas en la categoría de intermediario previsto y sancionado por los artículos 4, 5 y 75 párrafo I de la Ley No. 50-88 sobre Drogas y Sustancias Controladas de la República Dominicana, con prisión de 3 a 10 años de reclusión, y multa de RD\$10,000.00 a RD\$50,000.00; que al condenar la Corte a-qua al nombrado Carlos Manuel Valdez, a tres años de reclusión y a una multa de RD\$10,000.00, le aplicó una sanción ajustada a la ley;

Considerando, que examinada la sentencia impugnada en sus demás aspectos, en lo concerniente al interés del recurrente, no contiene vicios o violaciones que justifiquen su casación. Por tales motivos, **Primero:** Desestima el recurso de casación incoado por Carlos Manuel Valdez, contra la sentencia dictada en sus atribuciones criminales por la Cámara Penal de la Corte de Apelación de Santo Domingo, el 18 de diciembre de 1997, cuyo dispositivo ha sido copiado en parte anterior del presente fallo; **Segundo:** Condena al recurrente al pago de las costas del procedimiento. Firmado: Hugo Alvarez Valencia, Víctor José Castellanos Estrella, Julio Ibarra Ríos, Edgar Hernández Mejía y Dulce Rodríguez de Goris. Grimilda Acosta, Secretaria General. La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran en su encabezamiento, en la audiencia pública del día, mes y año en él expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.